

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 4 DE ENERO DE 1971

NÚM. 2

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

## Ministerio de la Gobernación

## Dirección General de Administración Local

Excmo. Sr.:

Con esta fecha, me dice el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación lo que sigue:

“Pendientes de su remisión a las Cortes los proyectos de reforma de la legislación básica del régimen local y provincial, las instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio han de referirse, forzosamente, a un reducido número de aspectos, como los resultantes del Decreto 3083/1970 sobre actualización de pensiones y la puesta al día de las cifras correspondientes a las participaciones en ingresos del Estado, remitiéndose en lo demás a las normas que rigieron en ejercicios anteriores.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º—Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las corporaciones locales del ejercicio de 1971, las instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º—La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dicho año (*Boletín Oficial del Estado* del 31).

3.º—Se derogan las instrucciones complementarias aprobadas por Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1969.

4.º—La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dictará

las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

5.º—Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*”.

Lo que tengo el honor de trasladarle para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole copia de las instrucciones aprobadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1970.—El Director General (Firma ilegible).

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de León.

**INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1971**

**1.—INGRESOS**

1.ª—Participación en Impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de Licencia fiscal.

*Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.*

El cálculo de los ingresos por las participaciones en los indicados conceptos durante el ejercicio de 1971 se realizará conforme a los mismos principios de ejercicios anteriores. En particular deberán tenerse en cuenta los rendimientos previsibles por Contribución urbana en aquellos términos donde hayan de entrar en vigor durante el ejercicio las nuevas valoraciones establecidas. En este supuesto, el cálculo del rendimiento del arbitrio de urbana se evaluará con arreglo a los nuevos tipos establecidos por el Decreto-ley 2/1970, de 5 de febrero.

Se aplicarán los criterios anteriores en la determinación de los recargos sobre Contribución territorial urbana y cuota de Licencia fiscal.

La asignación adicional transitoria con cargo al Fondo de Haciendas Municipales que corresponde a los Municipios que se encuentren en el caso previsto por el artículo 7.º-1, de la Ley 48/1966, se reducirá en la

misma medida en que se calcule el incremento por participación en urbana y cuota de Licencia fiscal para 1971.

2.<sup>a</sup>—Participación municipal en Impuestos indirectos del Estado.

El importe de la participación a que se refiere el artículo 13-2 de la Ley 48/1966 se determinará, con carácter provisional, a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente, multiplicando el número de habitantes de derecho del Municipio, según el último padrón quinquenal aprobado por la Delegación provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

Municipios del grupo 1. <sup>o</sup>	
(Más de 1.000.000 de habitantes) ... ..	242 Ptas.
Municipios del grupo 2. <sup>o</sup>	
(Más de 100.000 habitantes hasta 1.000.000 inclusive) ... ..	201 "
Municipios del grupo 3. <sup>o</sup>	
(Más de 20.000 habitantes hasta 100.000 inclusive) ... ..	182 "
Municipios del grupo 4. <sup>o</sup>	
(Más de 5.000 habitantes hasta 20.000 inclusive) ... ..	136 "
Municipios del grupo 5. <sup>o</sup>	
(Que no excedan de 5.000 habitantes) ... ..	131 "

3.<sup>a</sup>—Arbitrio provincial sobre Tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.

El cómputo de estos ingresos en los presupuestos de las Diputaciones provinciales de régimen común para 1971, se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los últimos padrones municipales quinquenales aprobados por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, por la cuota de 175 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará, como en años anteriores, teniendo en cuenta el incremento de la cuota por habitante, la cual será en este caso de 17,50 pesetas.

4.<sup>a</sup>—Recargo municipal del suprimido Impuesto de minas.

En tanto no se establezcan nuevas disposiciones sobre el particular, los Municipios cuyos ingresos resultaron afectados por la supresión del recargo municipal del Impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, consignarán en el estado de ingresos de su presupuesto ordinario una cantidad igual a la compensación que por el indicado concepto les fue satisfecha en el ejercicio de 1967 por el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

5.<sup>a</sup>—Subvención del Estado para pago del personal.

Subsistirá en el estado de ingresos del presupuesto ordinario para 1971 el concepto de 4,111 con la misma denominación actual y dotándolo en igual cuantía a la que debió figurar en el ejercicio de 1970.

6.<sup>a</sup>—Exacciones locales. Tarifas.

Se recuerda la obligación de los Municipios participantes en el Fondo de Haciendas Municipales de implantar la totalidad de la imposición municipal establecida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que prevé el artículo 13-3 de la Ley 48/1966.

Las tarifas vigentes para servicios provinciales y municipales deberán revisarse a fin de cumplir el indicado precepto y las disposiciones del artículo 18 de la Ley citada, con observancia de las normas en vigor en materia de precios y tarifas.

## II.—GASTOS

### 7.<sup>a</sup>—Cooperación provincial

El cifrado en los presupuestos provinciales del crédito con destino a la cooperación provincial a los servicios municipales, se hará, como mínimo, por la cantidad establecida por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre último.

### 8.<sup>a</sup>—Cuotas ordinaria y complementaria de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Otras aportaciones a la misma.

La cuota ordinaria de Mutualidad a cargo de las Corporaciones, se calculará a razón del 13 por 100, según dispone el artículo 10.<sup>o</sup> del Decreto 3215/1969, sobre las mismas bases que ha venido haciéndose en ejercicios anteriores.

La cuota complementaria para 1971 se fijará provisionalmente en el 5 por 100 del importe de los sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulten de la plantilla que estuviera en vigor el 31 de diciembre de 1969. Si con posterioridad a esta fecha se hubiere aprobado modificación de aquella plantilla, dicha cifra sólo podrá modificarse de conformidad con lo que, en uso de la facultad prevista en el artículo 7.<sup>o</sup>-2 del Decreto 3083/1970, determine, en cada caso, la Dirección General de Administración Local. La referida cuota complementaria deberá figurarse en la partida 1,2106 del estado de gastos de la estructura presupuestaria aprobada por Orden de 21 de octubre de 1966.

Igualmente deberán preverse las consignaciones necesarias, en su caso, para las aportaciones a que se refieren los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 7.<sup>o</sup> del expresado Decreto 3083/1970. Tales consignaciones se incluirán en la partida que corresponda según su naturaleza, del concepto 3,11 del estado de gastos de la estructura presupuestaria vigente. Sin embargo, las cantidades que hubieren de consignarse como consecuencia del reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual a que se refiere el artículo 4.<sup>o</sup> del indicado Decreto se figurarán en partida separada, que llevará el número 3,1107 del estado de gastos. En esta misma partida se incluirán las diferencias por servicios reconocidos a funcionarios separados a que alude el artículo 6.<sup>o</sup>-2 de la Orden de 2 de diciembre actual.

### 9.<sup>a</sup>—Gastos de renovación del padrón de habitantes.

En los presupuestos municipales deberán consignarse los créditos necesarios para atender a los gastos originados por la renovación del padrón municipal de habitantes que ha de realizarse con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con la legislación vigente.

Para los gastos de personal que se originen con tal motivo, deberá tenerse en cuenta las prevenciones siguientes:

a) Que siempre que resulte posible se realicen con el personal de la plantilla de la Corporación, y que cuando exijan prestación de servicios sobre el horario normal se observen las prescripciones sobre retribución por los conceptos de horas extraordinarias o trabajos extraordinarios contenidos en la Circular de 4 de febrero de 1970.

b) Que si resultase imprescindible la designación de otro personal se lleve a efecto conforme a las normas de contratación administrativa, limitando su duración al tiempo estrictamente necesario para los indicados trabajos y sujetándose a los porcentajes máximos establecidos en materia de gastos de personal.

### 10.<sup>a</sup>—Subvenciones.

Se recuerda a las Corporaciones locales la rigurosa observancia de las disposiciones vigentes en materia de otorgamiento de subvenciones y, en particular, lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 48/1966, tenien-

do en cuenta el criterio claramente restrictivo de tales normas, encaminadas a evitar que se graven indebidamente los presupuestos de las Corporaciones locales con cargas que la Ley impone a otros Organismos públicos.

#### 11.ª—Nivelación de presupuestos.

La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas Instrucciones. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación, se procederá a dar cuenta inme-

diata a la Dirección General de Administración Local, a través del respectivo Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, al objeto de que dicho Centro directivo proponga al Ministerio de la Gobernación la medida más adecuada de entre las previstas en el artículo 8.º del Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre. Entre tanto, será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Régimen local sobre prórroga interina del presupuesto del ejercicio anterior.

Aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. 6649

## Comisaría de Aguas del Duero

### ANUNCIO

La Comunidad de Regantes de San Julián de Porqueros (León), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de varios aprovechamientos del río Porcos y arroyos Los Ceprones, Frecha, Bouzas, Valdefuego y Valdelañas, en término municipal de Magaz de Cepeda y Brañuelas, con destino a riegos y usos industriales.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Magaz de Cepeda y Brañuelas, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 6.049).

Valladolid, 16 de diciembre de 1970. El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

6514 Núm. 4356.—231,00 ptas.

## Administración Municipal

Ayuntamiento de  
León

El Pleno Municipal en sesión de 10 del actual, entre otros, adoptó acuerdo en virtud del cual aprobó los

proyectos para instalación de alumbrado público en las calles Padre Getino, Padre Lombera y Beneficencia; Concha Espina, Avda. de Asturias y Valencia de Don Juan, que han sido redactados por el Técnico Industrial Municipal D. Julio Aller Pavía, y cuyos presupuestos respectivamente ascienden a la cantidad de 102.077,31 pesetas; 60.714,24 pesetas; 2.400.699,66 pesetas y 114.162,01 pesetas, a la vez que, acordó la imposición de contribuciones especiales en cuantía del 50 por 100 del costo de obras, utilizándose como base del reparto los metros lineales de fachada de cada inmueble ubicado en las calles de referencia.

Lo que hago público por espacio de un mes, a fin de que, puedan formularse reclamaciones contra los proyectos citados; a la vez que, puedan igualmente establecerse reclamaciones contra el acuerdo de imposición de contribuciones especiales en el plazo de quince días ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, sin perjuicio de que pueda usarse recurso de reposición en el mismo plazo ante el Pleno de la Corporación Municipal o utilizar cualquier otro recurso o reclamación que al interés de los afectados convenga.

León, 22 de diciembre de 1970.—  
El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

6595

Ayuntamiento de  
Castropodame

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento en sesión del 30-12-1970 la imposición de contribuciones especiales por las obras de primer establecimiento de Abastecimientos de Aguas a domicilio a los pueblos de Calamocos, Castropodame, Villaverde de los Cestos, Turienzo Castañero y Vitoria, de este municipio, quedan expuestos al público en Secretaría Municipal por quince días los acuerdos de impo-

sición de cada una de las obras y bases por las que se han de regir, a efectos de examen del expediente y reclamaciones de los interesados legítimos.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 722 de la Ley de Régimen Local y demás concordantes del Reglamento de Haciendas Locales vigentes.

\*\*

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento en sesión del 30-12-1970 la imposición de contribuciones especiales por las obras de primer establecimiento de Alcantarillados o Saneamientos a los pueblos de Calamocos, Castropodame, Villaverde de los Cestos, Matachana, San Pedro Castañero, Turienzo Castañero y Vitoria, de este municipio, quedan expuestos al público en Secretaría Municipal los acuerdos de imposición de cada una de las obras y bases por las que han de regirse, a efectos de examen del expediente y reclamaciones de los interesados legítimos.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 722 de la Ley de Régimen Local y demás concordantes del Reglamento de Haciendas Locales vigentes.

Castropodame, 30 de diciembre de 1970.—El Alcalde, José-Manuel Reguero Prieto.

6657

## Administración de Justicia

Juzgado Municipal número Uno  
de León

Don Emilio Román Ramírez, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 398 de 1970, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de León

a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta. Vistos por el Sr. don Fernando Berrueta Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio de faltas, siendo partes el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, denunciante Emma Riesco García, mayor de edad, viuda, a sus labores y de esta vecindad, Plaza Santo Martino, núm. 1, 1.º, y denunciado Jesús Llana Menéndez, mayor de edad, minero retirado y sin domicilio conocido, sobre amenazas, y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Jesús Llana Menéndez, de la falta que se le imputaba, con declaración de costas de oficio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, para que sirva de notificación en legal forma al denunciado Jesús Llana Menéndez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello el presente, visado por el Sr. Juez en la ciudad de León, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta.—Emilio Román Ramírez.—V.º B.º: El Juez Municipal número uno, Fernando Berrueta Carraffa. 6622

*Juzgado Municipal número Dos de León*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y en el juicio verbal civil núm. 277/70, de que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta. El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de una como demandante, D. Benjamín Muñoz López, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de León, representado en autos por el Procurador D. Santos de Felipe Martínez, asistido de Letrado, sobre reclamación de cantidad; y de otra como demandados D. Julián Diez Gutiérrez, y su esposa D.ª Felipa Palencia, mayores de edad, casados y vecinos de Bilbao, y...

Fallo: Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Benjamín Muñoz López, contra D. Julián Diez Gutiérrez y su esposa D.ª Felipa Palencia, en reclamación de seis mil novecientos cuarenta y nueve pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno a los demandados a que tan pronto fuere firme esta sentencia abonen al demandante la expresada cantidad más sus intereses legales desde la fecha de presentación de dicho escrito inicial hasta la del total pago, imponiéndoles asimismo el de las costas. Y por la rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley caso de que el demandante no solicite la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Siro Fernández.—Rubricada.—Sellado.

Y hallándose en rebeldía los demandados D. Julian Diez Gutiérrez y su esposa D.ª Felipa Palencia se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—Siro Fernández.—El Secretario, Manuel Rando López. 6648

Núm. 4359.—341,00 ptas.

*Juzgado Comarcal de Villafranca del Bierzo*

Don Pío López Fernández, Juez Comarcal de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas núm. 126/70, por lesiones, contra Antonio de Jesús Campos, de veintitrés años de edad, soltero, minero, natural de Murais (Portugal) y domiciliado últimamente en Fabero, calle Jesús y María, se cita a dicho denunciado para que el día veinticinco de enero próximo, a las diez y media de la mañana, comparezca ante este Juzgado Comarcal, a la celebración del expresado juicio, con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta.—Pío López Fernández. El Secretario, José Pol. 6643

*Requisitoria*

Sojo Pineda, Santiago, de 37 años de edad, soltero, minero, hijo de José y de Higinia, natural de Casariche (Sevilla), y en ignorado paradero, acusado en diligencias preparatorias número 58 de 1970 por el delito de hurto, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción núm. 2 de Ponferrada (León), a fin de constituirse en prisión, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial para que procedan a la busca, captura e ingreso en prisión del referido acusado, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado tan pronto se lleve a efecto.

Dado en Ponferrada a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta.—Jesús-Damián López Jiménez. El Secretario (ilegible). 6634

**Magistratura de Trabajo**

**NUMERO DOS DE LEON**

Don Luis-Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número Dos de León.

Hace saber: Que en los autos 1338/70 instados por DPT por Gabriel Iscar Aguado y otros, contra Palacios Meñaca, por despido, lo siguiente:

He señalado para la celebración del juicio el día catorce de enero, a las diez de la mañana.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada en ignorado paradero, lo expido en León, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta.—Luis Fernando Roa Rico.—Gonzalo F. Valladares Rico.—Rubricados. 6625

\*\*

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número dos de León.

Hace saber: Que en los autos 1339/70 instados por DPT por Angel Cobo Rojo, contra Palacios Meñaca, por despido, lo siguiente:

He señalado para la celebración del juicio el día catorce de enero, a las diez quince horas de la mañana.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada en ignorado paradero, lo expido en León, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta.—Luis Fernando Roa Rico.—Gonzalo F. Valladares Rico.—Rubricados. 6624